



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2024

Por el cual se modifica el numeral 83 del artículo 2.2.1.7.2.1 de la sección 2 y se modifican las secciones 11, 12 y 13, del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, normas que están relacionadas con la Red Colombiana de Metrología, la metrología científica e industrial, los servicios metrológicos a cargo del Instituto Nacional de Metrología y los institutos designados por la autoridad metrológica.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 155 de 1959, el artículo 43 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° del Decreto 4175 de 2011, creó al Instituto Nacional de Metrología - INM, como una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, científico y de investigación, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Su creación obedeció a la necesidad de fortalecer el desarrollo de la metrología científica e industrial en Colombia, con el fin de posicionar al País de forma permanente y efectiva en los mercados internacionales, avanzar hacia la producción de bienes de alto valor agregado, mejorar la competitividad nacional y garantizar que el aparato productivo nacional esté en la capacidad de realizar procesos que cumplen con métodos precisos de aseguramiento máximo de la calidad.

Que Colombia, mediante la Ley 1512 del 06 de febrero de 2012, aprobó la "*Convención del Metro*", firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 "*Convención del metro y regulaciones anexas*". En el respectivo análisis de constitucionalidad de la Ley 1512 de 2012, realizado por la Corte Constitucional y contenido en la sentencia C-822 de 2012, se señala con respecto a la adhesión de Colombia a la Convención del Metro, que la metrología es una parte integrante del Subsistema de Calidad, que desempeña un papel importante en el desarrollo económico, tecnológico y científico de un país. Una vez expedida la ley y obtenido el aval constitucional, el Instituto Nacional de Metrología firmó el 15 de mayo de 2013 en París, el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM-MRA).

Que el Documento CONPES 3957 de 2019, "*Política Nacional de Laboratorios: prioridades para mejorar el cumplimiento de estándares de calidad*", recomendó al Instituto Nacional de Metrología - INM, entre otras cosas, el desarrollo e innovación en

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica el numeral 83 del artículo 2.2.1.7.2.1 de la sección 2 y se modifican las secciones 11, 12 y 13, del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, normas que están relacionadas con la Red Colombiana de Metrología, la metrología científica e industrial, los servicios metrológicos a cargo del Instituto Nacional de Metrología y los institutos designados por la autoridad metrológica.”*

los procesos de medición con la finalidad de incentivar la aplicación y disseminación del Sistema Internacional de Unidades (SI), promover el uso de los servicios del Subsistema Nacional de Calidad (SICAL), reestructurar la Red Colombiana de Metrología para garantizar la participación efectiva de las diferentes entidades que conforman la Comisión Intersectorial de la Calidad, y superar la falencias de personal del capital humano en el INM para el logro de sus objetivos misionales.

Que con fundamento en lo anterior, fue expedido el Decreto 062 de 2021, por medio del cual se modificó la estructura del Instituto Nacional de Metrología – INM, así como el objeto principal del instituto ajustándolo a la realidad de la misionalidad del instituto, de la misma manera, lo reconoció como máxima autoridad en materia de metrología científica e industrial y modificó las funciones generales tanto del instituto como sus dependencias para ajustarlos a su nueva estructura y a la realidad.

Que en este sentido, el artículo 1º del señalado decreto, el cual modificó el artículo 5 del Decreto 4175 de 2011, el Instituto Nacional de Metrología - INM tiene por objetivo la coordinación de la metrología científica e industrial *como máxima autoridad nacional en la materia*, y la ejecución de actividades que fomenten la innovación, mejoren la calidad de vida y soporten el desarrollo económico, científico y tecnológico del país, mediante el establecimiento, conservación y adopción de patrones nacionales de medida, la difusión del Sistema Internacional de Unidades (SI), la investigación científica, la prestación de servicios metrológicos, el apoyo a las actividades de control metrológico y la representación internacional como máxima autoridad en metrología científica e industrial.

Que en el año 2023, el Instituto Nacional de Metrología – INM realizó la actualización de la Estrategia Nacional de Metrología para el periodo 2023-2032, la cual constituye una herramienta que refleja el mapa de navegación que orientará el desarrollo de la metrología científica e industrial en el territorio nacional en los próximos años, y la cual se hace en el marco de los 12 años de su creación, después de poner en funcionamiento su proceso de reestructuración institucional, y reconociendo los avances en los últimos cuatro años, conforme a la Estrategia Nacional de Metrología de 2018 a 2022, dentro de los cuales se destaca que actualmente el INM es reconocido oficialmente como un centro de investigación por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación por la generación de nuevo conocimiento en materia de metrología; se ha fortalecido como un actor fundamental de la infraestructura de la calidad del país aportando a la pirámide de la confianza mundial con la obtención y mantenimiento de sus capacidades de medición y calibración reconocidas internacionalmente; Ha fortalecido su relación con otros prestadores de servicios metrológicos, incluyendo la designación de un instituto, lo que mejora la transferencia de tecnología y asegura la disseminación de la trazabilidad metrológica del país; y finalmente, se ha tenido desarrollo institucional y de la competencia técnica metrológica que le permite tener un recurso humano más competente.

Que a partir de los avances señalados, en la Estrategia Nacional de Metrología 2023-2032, se priorizaron cinco elementos estratégicos, el primero de ellos es la Gobernanza Metrológica, el cual tiene dentro de sus propósitos, continuar dando relevancia a la infraestructura de la calidad y la metrología como factores que inciden en la mejora de la

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica el numeral 83 del artículo 2.2.1.7.2.1 de la sección 2 y se modifican las secciones 11, 12 y 13, del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, normas que están relacionadas con la Red Colombiana de Metrología, la metrología científica e industrial, los servicios metrológicos a cargo del Instituto Nacional de Metrología y los institutos designados por la autoridad metrológica.”*

productividad y competitividad de los sectores productivos, ejecutando acciones para promover la articulación del Instituto Nacional de Metrología – INM con la política pública relacionada con estas temáticas.

Que es así como, se plantea como hitos asociados a la Gobernanza Metrológica, la *Participación del INM en la actualización del marco normativo del SICAL*, ejerciendo las siguientes actividades:

- a) La elaboración de una propuesta de modificación del marco normativo del SICAL para asegurar la incorporación apropiada de la gestión de los servicios metrológicos en el país, considerando el contexto actual y el proceso de reestructuración del INM a partir del Decreto 062 de 2021.
- b) La participación del INM en mesas de trabajo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y con los demás actores del SICAL para acordar posibles ajustes al marco legal y normativo con el fin de asegurar la mejor articulación entre los diferentes actores de la infraestructura de la calidad.

Que el artículo 2 del Decreto 062 de 2021 modificó el artículo 6 del Decreto 4175 de 2011, estableciendo las funciones generales del Instituto Nacional de Metrología – INM, dentro de las cuales están, entre otras, gestionar y dar lineamientos a la Red Colombiana de Metrología (RCM) y promover la articulación de sus actores. De la misma manera, en el artículo 9 ibidem, que fue modificado por el artículo 4 del Decreto 062 de 2021, encargó al Director General del instituto la tarea de gestionar la Red Colombiana de Metrología (RCM) y dar los lineamientos señalados.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar el numeral 83 del artículo 2.2.1.7.2.1 del Decreto 1074 de 2015, teniendo en cuenta que en la Estrategia Nacional de Metrología de 2018, con el objetivo de trazar una ruta para fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y económico del país, mediante el diseño de una política en metrología que permitiera su articulación con las entidades de los demás pilares del Subsistema Nacional de la Calidad: normalización y acreditación, se identificó que la Red Colombiana de Metrología es uno de los instrumentos claves para el desarrollo de la estrategia, y que, además, su funcionamiento debía ser ajustado acorde a las necesidades del país.

Durante el año 2018, con el acompañamiento del PTB (Physikalisch-Technische Bundesanstalt), el INM realizó una revisión a fondo de los objetivos y estructura de la RCM. Como metodología empleó diferentes actividades para identificar la mejor estructura y esquema de trabajo. Se realizaron reuniones con los miembros de la RCM para conocer sus expectativas frente a esta, identificar sus posibles aportes y los temas de interés a trabajar. Adicionalmente, realizó reuniones con las subdirecciones y la Oficina Asesora de Planeación (OAP) donde se obtuvieron avances en los objetivos e integrantes. Por último, se realizaron reuniones con la dirección que permitieron plantear un nuevo objetivo general, objetivos específicos, organigrama, requisitos, deberes y derechos de los integrantes de la RCM.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el numeral 83 del artículo 2.2.1.7.2.1 de la sección 2 y se modifican las secciones 11, 12 y 13, del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, normas que están relacionadas con la Red Colombiana de Metrología, la metrología científica e industrial, los servicios metrológicos a cargo del Instituto Nacional de Metrología y los institutos designados por la autoridad metrológica.”

En el año 2023, el INM expidió el documento “*Actualización de la Red Colombiana de Metrología - RCM*”, en el cual, en cumplimiento de su función de gestionar y dar lineamientos a dicha red, presentó la nueva estructura de la RCM, determinando entre otras cosas, el objeto general de la misma, los objetivos específicos, su organigrama, requisitos, deberes y derechos de los integrantes de la RCM, así como sus espacios, herramientas y productos. Es así, como se establece que con la RCM se pretende: Impulsar las competencias metrológicas del país generando espacios de interacción y comunicación, liderados por el Instituto Nacional de Metrología para fortalecer la metrología científica e industrial y consolidar la confianza en los servicios metrológicos del país, y así mejorar la productividad y competitividad de los sectores productivos, y el bienestar de la población.

En este sentido, es necesario ajustar las referencias que se hacen en el Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015 sobre la Red Colombiana de Metrología, empleando una redacción más técnica y con el fin de actualizarlas y armonizarlas con los objetivos perseguidos a través de esta red, y hacerla más dinámica atendiendo las necesidades cambiantes de la sociedad.

Que atendiendo que a partir de la expedición del Decreto 062 de 2021, el Instituto Nacional de Metrología – INM, fue concebido como la máxima autoridad en materia de metrología científica e industrial y se amplió su objetivo principal ajustándolo a la realidad cambiante del país (artículo 5 del Decreto 4175 de 2011 modificado por el artículo 1° del Decreto 062 de 2021), resulta necesario armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la sección 11 del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015, a estas premisas contenidas en el señalado Decreto 062 de 2021.

Que lo anterior resulta de gran importancia, dado que de dicho reconocimiento se derivan funciones esenciales en materia de metrología, determinadas en el Decreto 062 de 2021 y que no estaban reconocidas en el Decreto 4175 de 2011, como lo son: i) Asegurar la trazabilidad metrológica de las mediciones del territorio nacional acordes con el Sistema Internacional de Unidades (SI) y gestionar la publicación de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC), de acuerdo a los lineamientos de la autoridad internacional en Metrología en el marco del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, ii) Representar los intereses del país en los foros nacionales e internacionales de la metrología científica e industrial; iii) Proporcionar trazabilidad metrológica a las actividades de control metrológico legal que adelanten las autoridades competentes para asegurar la confiabilidad de las mediciones; iv) Establecer, adoptar, custodiar y conservar los patrones nacionales de medida correspondientes a cada magnitud del Sistema Internacional de Unidades (SI); v) Oficializar los patrones nacionales de medida, con base en los estudios técnicos requeridos y acorde con las necesidades del país y, vi) Establecer y mantener la jerarquía de los patrones de medida, de acuerdo con los lineamientos técnicos internacionales.

Que en consecuencia, se deben actualizar las secciones 11, 12 y 13, del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto 1595 de 2015, con el fin de armonizar las disposiciones contenidas en las

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el numeral 83 del artículo 2.2.1.7.2.1 de la sección 2 y se modifican las secciones 11, 12 y 13, del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, normas que están relacionadas con la Red Colombiana de Metrología, la metrología científica e industrial, los servicios metrológicos a cargo del Instituto Nacional de Metrología y los institutos designados por la autoridad metrológica.”

mismas a las modificaciones efectuadas por el Decreto 062 de 2021 que responden a objeto y a la misión actual del Instituto nacional de Metrología - INM.

Que el Instituto Nacional de Metrología – INM, cumple algunas de las funciones que le son encomendadas en el Decreto 4175 de 2011 modificado por el Decreto 062 de 2011, a través de laboratorios propios los cuales llevan a cabo actividades de investigación y desarrollo tecnológico, permitiendo generar nuevos patrones y métodos de medición que a su vez puedan ser incorporados en la innovación de productos, y así mismo, permiten al INM garantizar la trazabilidad metrológica al SI, no obstante, en la Sección 11 del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto 1595 de 2015, se hace referencia laboratorios de metrología en general, los cuales no necesariamente corresponden a los que están a cargo del INM y puede tratarse de laboratorios secundarios de calibración los cuales apoyan la diseminación de la trazabilidad metrológica, realizando calibraciones de menor jerarquía metrológica de la que tienen los laboratorios del INM, por lo que resulta necesario hacer esta precisión en la norma.

Que de la misma manera, atendiendo a que el Instituto Nacional de Metrología es la máxima autoridad en materia de metrología científica e industrial, según lo dispone el Decreto 4175 de 2011 modificado por el Decreto 062 de 2021, tiene la atribución de oficializar los patrones nacionales de medida, con base en los estudios técnicos requeridos y acorde de las necesidades del país (Numeral 20, artículo 6 Decreto 062 de 2021 que modificó el artículo 6 del Decreto 4175 de 2011). Así mismo, es competencia del Director General del INM oficializar los patrones nacionales de medida correspondientes a cada magnitud del Sistema Internacional de Unidades (SI), incluyendo los conservados y custodiados por los Institutos Designados (numeral 6, artículo 4, Decreto 062 de 2021 que modificó el artículo 9 del Decreto 4175 de 2011); por tanto, resulta necesario armonizar las normas contenidas en el Decreto 1074 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto 1595 de 2015, con las disposiciones establecidas en el Decreto 4175 de 2011 modificadas por el Decreto 062 de 2021, relativas a la oficialización de patrones, lo cual simplificaría esta tarea y evitaría confusiones con relación a las competencias a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio quien antes de la creación del Instituto Nacional de Metrología, llevaba a cabo esta tarea.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 4175 de 2011, la Superintendencia de industria y Comercio debía transferir al Instituto Nacional de Metrología, a título gratuito, bienes muebles e inmuebles utilizados para la metrología científica e industrial y así mismo, en el parágrafo de este artículo se previó que mediante convenios interadministrativos suscritos entre las dos entidades, estas pueden acordar el uso de laboratorios y de espacios físicos del instituto para el desarrollo de las actividades de vigilancia y control de reglamentos técnicos y de metrología legal, y también pueden acordar el apoyo administrativo que se requiera para el funcionamiento de estos convenios. Este parágrafo fue incorporado en el artículo 2.2.1.7.12.3 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015, el cual forma parte de la Sección 12 como si formara parte de los servicios metrológicos que están a cargo del Instituto nacional de metrología como máxima autoridad en la materia, cuando en realidad no forma parte de este tipo de servicios, por lo cual en este decreto se actualiza la redacción

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el numeral 83 del artículo 2.2.1.7.2.1 de la sección 2 y se modifican las secciones 11, 12 y 13, del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, normas que están relacionadas con la Red Colombiana de Metrología, la metrología científica e industrial, los servicios metrológicos a cargo del Instituto Nacional de Metrología y los institutos designados por la autoridad metrológica.”

de la norma citada y se incluye en la Sección 11 del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, el cual contiene disposiciones generales relacionadas con la metrología científica e industrial a cargo del Instituto Nacional de Metrología.

Que conforme con las funciones generales del Instituto Nacional de Metrología previstas en el artículo 6 del Decreto 4175 de 2011 modificado por el artículo 2 del Decreto 062 de 2021, el instituto está encargado de prestar los siguientes servicios metrológicos: i) Proporcionar servicios de calibración de equipos, de acuerdo con los lineamientos definidos por el propio instituto; ii) Asesorar y prestar servicios de asistencia técnica en materia de metrología científica o industrial a las entidades que lo soliciten; iii) Prestar servicios de capacitación y formación en materia de metrología científica e industrial; iv) Producir, desarrollar y adquirir materiales de referencia requeridos por el país y establecer sus mecanismos de evaluación de la conmutabilidad en los casos que aplique; v) Producir, desarrollar y adquirir materiales de referencia requeridos por el país y establecer sus mecanismos de evaluación de la conmutabilidad en los casos que aplique, y vi) Generar, monitorear, coordinar y difundir la hora legal de la República de Colombia.

Que por lo anterior, se actualiza la denominación de la Sección 12 del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, la cual contiene disposiciones relativas a los servicios metrológicos a cargo del Instituto Nacional de Metrología, quedando de esta manera más acorde con la realidad del instituto. De la misma manera se realizan precisiones de carácter técnico en la redacción de algunas de las normas contenidas en esta sección, lo que da mayor claridad y precisión respecto a quiénes pueden ser proveedores los servicios de ensayos de aptitud, de las comparaciones interlaboratorios y de los materiales de referencia certificados.

Que conforme con las funciones generales del Instituto Nacional de Metrología previstas en el artículo 6 del Decreto 4175 de 2011 modificado por el artículo 2 del Decreto 062 de 2021, el Instituto Nacional de Metrología tiene dentro de sus atribuciones la de designar a institutos u organizaciones en áreas de metrología para magnitudes no desarrolladas ni planeadas a desarrollar por el Instituto Nacional de Metrología de Colombia, por cuanto su realización es más conveniente por otro instituto u organización, indicando que el Instituto Nacional de Metrología establecerá los requisitos para dicha designación y su seguimiento.

Que en armonía con lo anterior, el artículo 9 del Decreto 4175 de 2011 modificado por el artículo 4 del Decreto 062 de 2021, establece como una de las funciones del director general del INM, designar los institutos u organizaciones que se consideren indispensables en un área de metrología para una magnitud física, química o biológica no cubierta ni planeada a cubrir por el Instituto Nacional de Metrología, INM y en la cual este decida realizar la designación.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el numeral 83 del artículo 2.2.1.7.2.1 de la sección 2 y se modifican las secciones 11, 12 y 13, del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, normas que están relacionadas con la Red Colombiana de Metrología, la metrología científica e industrial, los servicios metrológicos a cargo del Instituto Nacional de Metrología y los institutos designados por la autoridad metrológica.”

Que por lo anterior, se debe aclarar la Sección 13 del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015 que no se trata de “laboratorios designados”, como se indica en la norma citada, sino de “institutos designados”, pues esta denominación está acorde con las atribuciones tanto del INM como de su director, y está acorde con la terminología empleada por los institutos nacionales de metrología de otros países firmantes del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo ante la Oficina Internacional de Pesas y Medidas.

Que de igual forma, se actualizan y se realizan precisiones técnicas en la redacción de las normas que forman parte de la sección anotada con el fin de dar mayor aplicación a esta figura de los institutos designados, la cual resulta de gran importancia debido a que con ella se puede dar trazabilidad metrológica en diferentes magnitudes que no han sido y que no va a ser desarrolladas por el INM, por diferentes razones como que no se cuenta con la infraestructura o por los altos costos que pueda general este desarrollo para la nación.

Que atendiendo lo anterior, se eliminan requerimientos como la participación satisfactoria en programas de ensayos de aptitud y de comparación interlaboratorio para culminar el proceso de designación, así como el sometimiento a evaluación par, ya que desincentivan la participación de organizaciones que pueden ser candidatas a ser institutos designados en magnitudes específicas, debido a que en muchos casos puede que no exista pluralidad de organismos para llevar a cabo este tipo de actividades; y en todo caso, los candidatos a ser institutos designados demuestran su competencia con la acreditación concedida por el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC.

Que como consecuencia de lo expuesto, se deben actualizar las disposiciones contenidas en el numeral 83 del artículo 2.2.1.7.2.1 de la sección 2, así como las secciones 11, 12 y 13, del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, con el fin de ajustarlas a la realidad del objeto, las funciones y la estructura del Instituto Nacional de Metrología, conforme a lo dispuesto en el Decreto 062 de 2021 que modificó el Decreto 4175 de 2015.

Que conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó la iniciativa reglamentaria que por medio del presente Decreto se adopta, durante los días xx del mes de xxx de 2024 al xx del mes xxx de 2024, con objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el numeral 83 del artículo 2.2.1.7.2.1 de la sección 2 y se modifican las secciones 11, 12 y 13, del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, normas que están relacionadas con la Red Colombiana de Metrología, la metrología científica e industrial, los servicios metrológicos a cargo del Instituto Nacional de Metrología y los institutos designados por la autoridad metrológica.”

Artículo 1. Modificación. Modifíquese el numeral 83 del artículo 2.2.1.7.2.1, el cual quedará así:

83. Red Colombiana de Metrología. Conjunto sinérgico de laboratorios de ensayo y calibración, proveedores de ensayos de aptitud y productores de materiales de referencia, gestionada por el Instituto Nacional de Metrología, INM, quien además promueve la articulación de sus actores y da lineamientos.

Artículo 2. Modificación. Modifíquese la Sección 11, del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, la cual quedará así:

SECCIÓN 11

METROLOGÍA CIENTÍFICA E INDUSTRIAL

Artículo 2.2.1.7.11.1. Autoridad Nacional en metrología científica e industrial y lineamientos para la Prestación de Servicios de metrología científica e industrial. El Instituto Nacional de Metrología, como autoridad en materia de metrología científica e industrial, según lo dispuesto en el Decreto 4175 de 2011 modificado por el Decreto 062 de 2021, proporcionará a los laboratorios, a los centros de investigación, entidades gubernamentales, laboratorios e industria, los materiales de referencia, los servicios de ensayos de aptitud, la calibración de patrones de medición, y demás servicios, de acuerdo con los lineamientos o estrategias para la prestación de servicios metrológicos establecida por el INM para tal fin o, en concordancia con su capacidad, cuando éstos no puedan ser proporcionados por los laboratorios o proveedores acreditados para prestar estos servicios.

Artículo 2.2.1.7.11.2. Objetivo de la Red Colombiana de Metrología. Para los fines del numeral 12° del artículo 6° del Decreto 4175 de 2011 modificado por el artículo 2° del Decreto 062 de 2021, la Red Colombiana de Metrología -RCM-, tiene como objetivo general impulsar las competencias metrológicas del país en espacios de interacción y comunicación, liderados por el Instituto Nacional de Metrología para fortalecer la metrología científica e industrial y consolidar la confianza en los servicios metrológicos del país, y así mejorar la productividad y competitividad de los sectores productivos, y el bienestar de la población.

Artículo 2.2.1.7.11.3. Objeto de los laboratorios del INM. Los Laboratorios del Instituto Nacional de Metrología – INM, además de la investigación y desarrollo tecnológico en metrología, tendrán por objeto procurar la uniformidad de la trazabilidad metrológica al Sistema Internacional de Unidades (SI) y la comparabilidad metrológica de las mediciones que se realizan en el país.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el numeral 83 del artículo 2.2.1.7.2.1 de la sección 2 y se modifican las secciones 11, 12 y 13, del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, normas que están relacionadas con la Red Colombiana de Metrología, la metrología científica e industrial, los servicios metrológicos a cargo del Instituto Nacional de Metrología y los institutos designados por la autoridad metrológica.”

Artículo 2.2.1.7.11.4. Patrones nacionales de medida. Para los fines del numeral 20 del artículo 6° del Decreto 4175 de 2011 modificado por el artículo 2° del Decreto 062 de 2021, los patrones nacionales de medida serán los que oficialice el INM, bien sea aquellos custodiados por éste o por algún instituto designado, atendiendo para el efecto los lineamientos fijados por las autoridades metrológicas internacionales y asegurando la trazabilidad metrológica correspondiente a la magnitud bajo su responsabilidad.

Artículo 2.2.1.7.11.5. Facilidades para la difusión del Sistema Internacional de Unidades (SI). Con el fin de garantizar la difusión del Sistema Internacional de Unidades, el Instituto Nacional de Metrología determinará con la autoridad competente, los mecanismos necesarios para facilitar la importación y exportación de los patrones nacionales de medición, en aras de su protección y conservación, y de aquellos artefactos e instrumentos de medida, especímenes, materiales de referencia e insumos para su producción, propios del desarrollo de las actividades de metrología del Instituto Nacional de Metrología - INM y que sean para su uso exclusivo.

Parágrafo. Atendiendo la función del Instituto Nacional de Metrología de asegurar la trazabilidad de las mediciones al Sistema Internacional de Unidades (SI) definido por la Conferencia General de Pesas y Medidas de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) y hacer su divulgación, así como realizar estudios sobre las necesidades de medición de los diferentes sectores de la economía que se requieran e incentivar la calidad de las mediciones, el INM emitirá concepto previo para el empleo de unidades acostumbradas de medida que no hacen parte del Sistema Internacional de Unidades, SI, sobre su equivalencia a las unidades del SI. En desarrollo de la función antes señalada, el Instituto Nacional de Metrología, INM, emitirá las disposiciones administrativas del caso para asegurar el uso de las mediciones al Sistema Internacional de Unidades con las respectivas equivalencias.

Artículo 2.2.1.7.11.6. Del uso de las instalaciones del INM para los laboratorios de Metrología Legal. El INM, en virtud del apoyo a las actividades de Control Metrológico y conforme a lo señalado en el parágrafo del artículo 18 del Decreto 4175 de 2011, dispondrá mediante convenios interadministrativos con la Superintendencia de Industria y Comercio, el uso de laboratorios y de espacios físicos en su sede, destinados al desarrollo de las actividades de vigilancia y control de reglamentos técnicos y metrología legal, así como del apoyo administrativo que se requiera para su funcionamiento.

Artículo 3. Modificación. Modifíquese la sección 12, del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, el cual quedará así:

SECCIÓN 12

SERVICIOS METROLÓGICOS

Artículo 2.2.1.7.12.1. De los servicios metrológicos. El Instituto Nacional de Metrología prestará los servicios metrológicos a los que se hace referencia en esta sección, los

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el numeral 83 del artículo 2.2.1.7.2.1 de la sección 2 y se modifican las secciones 11, 12 y 13, del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, normas que están relacionadas con la Red Colombiana de Metrología, la metrología científica e industrial, los servicios metrológicos a cargo del Instituto Nacional de Metrología y los institutos designados por la autoridad metrológica.”

cuales no son taxativos, ya que la autoridad podrá diseñar y ofrecer nuevos bienes y servicios metrológicos de acuerdo con las necesidades que identifique para el desarrollo en el país.

Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de ensayos de aptitud / comparación interlaboratorios. Son proveedores de los servicios de ensayos de aptitud o de comparación interlaboratorios: (i) el Instituto Nacional de Metrología de Colombia (INM) o los institutos designados; (ii) los institutos nacionales de metrología o los institutos designados de otros países firmantes del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) en el ámbito del Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM) de la Convención del Metro; (iii) los proveedores de ensayo de aptitud legalmente constituidos y que demuestren su competencia técnica mediante un certificado de acreditación vigente bajo la norma ISO/IEC 17043 o la que la modifique, sustituya o adicione y que su alcance cubra el servicio ofrecido; (iv) las organizaciones internacionalmente reconocidas para proveer ensayos de aptitud o de comparación interlaboratorio en el marco del CIPM MRA; y (v) las organizaciones que ofrezcan servicios de ensayos de aptitud o de comparación interlaboratorios aceptadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), siempre y cuando no exista ningún proveedor de ensayos de aptitud o de comparación interlaboratorios acreditado con la norma ISO/IEC 17043 a nivel nacional, que su alcance cubra el servicio requerido.

Artículo 2.2.1.7.12.3. Servicios de calibración. Son proveedores de los servicios de calibración para cada magnitud específica en la que ofrezcan sus servicios de calibración: (i) el Instituto Nacional de Metrología de Colombia (INM) o los institutos designados; (ii) los institutos nacionales de metrología o los institutos designados de otros países firmantes del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) en el ámbito del Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM) de la Convención del Metro (BIPM); y (iii) los laboratorios de calibración que sean legalmente constituidos y que demuestren su competencia técnica mediante un certificado de acreditación con la norma ISO/IEC17025 (NTC-ISO/IEC17025), vigente para cada magnitud específica en la que ofrezcan sus servicios de calibración y otorgado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), o por un Organismo de Acreditación que haga parte de los Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento (MLA/MRA) donde participe ONAC.

Artículo 2.2.1.7.12.4. Capacitación y asistencia técnica. El Instituto Nacional de Metrología – INM podrá ser proveedor de los servicios de capacitación y asistencia técnica en materia de metrología científica e industrial.

Artículo 2.2.1.7.12.5. Materiales de referencia certificados. Son proveedores de materiales de referencia certificados, de acuerdo con la definición contenida en la Guía ISO 30 o la que la modifique, sustituya o adicione, los siguientes: (i) El Instituto Nacional de Metrología - INM o los institutos designados, los cuales podrán desarrollar materiales de referencia, en concordancia con los lineamientos internacionales o establecer mecanismos para facilitar su adquisición o producción; (ii) los institutos nacionales de metrología o los institutos designados de otros países firmantes del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) en el ámbito del Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM) de la Convención del Metro; (iii) Los productores de materiales de referencia

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el numeral 83 del artículo 2.2.1.7.2.1 de la sección 2 y se modifican las secciones 11, 12 y 13, del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, normas que están relacionadas con la Red Colombiana de Metrología, la metrología científica e industrial, los servicios metrológicos a cargo del Instituto Nacional de Metrología y los institutos designados por la autoridad metrológica.”

certificados, legalmente constituidos y que demuestren su competencia técnica mediante un certificado de acreditación con la norma ISO17034 y lo pertinente de las guías complementarias vigentes, otorgado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), o por un Organismo de Acreditación que haga parte de los Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento (MLA/MRA) donde participe ONAC; y (iv) Las organizaciones internacionalmente reconocidas de producción de materiales de referencia y que demuestren su competencia técnica mediante un certificado de acreditación con la norma ISO17034 y lo pertinente de las guías complementarias vigentes, otorgadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), o por un Organismo de Acreditación que haga parte de los Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento (MLA/MRA) donde participe ONAC.

Artículo 2.2.1.7.12.6 Hora legal de la República de Colombia. De conformidad con lo señalado en el numeral 17 del artículo 2 del Decreto 062 de 2021, el cual modificó el 14 del artículo 6 de Decreto 4175 de 2011, al Instituto Nacional de Metrología – INM, le corresponde, entre otras, mantener, coordinar y difundir la hora legal de la República de Colombia. En virtud de ello, las empresas, entidades u organismos dedicados en sus servicios a informar o a utilizar de alguna manera este producto, deberán divulgar la hora legal coordinada por dicha entidad.

Artículo 4. Modificación. Modifíquese la sección 13, del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, la cual quedará así:

SECCIÓN 13 INSTITUTOS DESIGNADOS

Artículo 2.2.1.7.13.1. Designación y seguimiento de institutos. El Instituto Nacional de Metrología determinará los lineamientos para la designación y seguimiento de institutos, estableciendo para el efecto, entre otros, el criterio para el mantenimiento y custodia de patrones en magnitudes no desarrolladas ni planeadas a desarrollar por el INM, atendiendo para el efecto lo señalado en el numeral 9° del artículo 6° del Decreto 4175 de 2011 modificado por el artículo 2° del Decreto 062 de 2021 y los artículos 9°, 10° y 11° del citado decreto.

Artículo 2.2.1.7.13.2. Formalización de la calidad de designados. El Instituto Nacional de Metrología comunicará y publicará a la parte interesada y a organismos regionales e internacionales de metrología el reconocimiento como instituto designado, el alcance de éste y la representación del país en la magnitud designada, atendiendo para el efecto lo señalado en el numeral 9° del artículo 6° del Decreto 4175 de 2011 modificado por el artículo 2° del Decreto 062 de 2021 y los artículos 9°, 10° y 11° del citado decreto.

En su calidad de designado, el instituto informará, a través del INM, todas sus actuaciones ante la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM).

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el numeral 83 del artículo 2.2.1.7.2.1 de la sección 2 y se modifican las secciones 11, 12 y 13, del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, normas que están relacionadas con la Red Colombiana de Metrología, la metrología científica e industrial, los servicios metrológicos a cargo del Instituto Nacional de Metrología y los institutos designados por la autoridad metrológica.”

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y sustituye las secciones 11, 12 y 13 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ